

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

A continuación se incluyen algunos conceptos y definiciones de suma importancia para el manejo de las estadísticas de Finanzas Públicas, los cuales se han seleccionado, principalmente, del Manual General de Contabilidad Gubernamental del sector público de la República y del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (1).

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO:

Es la entidad que se encarga de realizar las gestiones tendientes a la consecución de una operación de financiamiento.

AÑO FISCAL:

Año presupuestario y período contable habituales para los que se proveen los ingresos, se realizan gastos, y presentan cuentas sin incluir ningún período complementario, durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros después del comienzo del período fiscal siguiente.

AÑO PRESUPUESTARIO:

Período respecto en el cual se autorizan las partidas presupuestarias. Las asignaciones, los compromisos, los aprovisionamientos y los pagos relativos a los programas del gasto de un presupuesto pueden durar mucho más del año, a partir de la fecha en que fueron autorizados originalmente.

ASIGNACIONES DE FONDOS:

Fondos autorizados o distribuidos por el Jefe del Poder Ejecutivo o la persona designada por él, por ejemplo, el Ministro de Economía y Finanzas o el Director de Presupuesto, a los ministerios a través de los cuales se permite que estos contraigan obligaciones o paguen fondos o ambas cosas, dentro de un período determinado y por las sumas autorizadas.

AUTORIZACIONES PRESUPUESTARIAS:

El presupuesto aprobado por ley y los suplementos posteriores. Este presupuesto puede determinar que el ejecutivo efectúe los gastos especificados o puede autorizar al ejecutivo a efectuar gastos hasta las sumas señaladas. La aprobación para gastar puede concederse a su representante, quien tiene la facultad de aprobar posteriormente el gasto por parte de los ministerios.

(1) Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas, Fondo Monetario Internacional. Washington D.C. Tomos I y II, 1997

BONOS:

Una de las formas de los valores de renta fija, tales como los títulos públicos de primera clase, emitidos por el gobierno o por las autoridades locales que, normalmente, son amortizables en una fecha predeterminada.

CANJE O CONVERSIÓN DE DEUDA:

Procedimiento por el cual el deudor cambia o sustituye las obligaciones de deuda en circulación por nuevas emisiones u otros instrumentos.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO:

Clasificación del gasto según la naturaleza de la transacción, esto es, con contraprestación o sin contraprestación, con fines corrientes o de capital, clases de bienes y servicios obtenidos, y sector o subsector que recibe las transferencias. Generalmente, se utiliza para determinar la naturaleza y medir el efecto económico de las operaciones gubernamentales.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO:

Clasificación del gasto según la finalidad de las transacciones. Generalmente, se utiliza para medir la asignación de recursos por parte del gobierno, a fin de promover diversas actividades y objetivos en el país.

COMPROMETIDO (Obligado):

Comprende el valor de todos los bienes y/o servicios solicitados por una institución y cuyo trámite de adquisición ha finalizado y perfeccionado legalmente, con la colocación de la respectiva orden de compra o firma del contrato, independientemente del momento que se recibe, paga o utiliza.

CONDONACIÓN:

Situación en la que el deudor y acreedor acuerdan reducir el valor de una deuda pendiente de pago, sin que exista pago efectivo.

CONTROL PRESUPUESTARIO:

Nombre que se da al proceso de comprobaciones llevadas a cabo, para asegurarse de que los ingresos y gastos se mantienen dentro de las asignaciones previstas en el presupuesto.

DEUDA PÚBLICA:

Toda obligación financiera o económica adquirida por cuenta de las instituciones públicas, ya sea real o contingente, interna o externa, que ha cumplido con las normas legales y disposiciones administrativas que regulan esta materia.

DEUDA PÚBLICA CONTRACTUAL:

Son aquellas obligaciones de deuda pública que están documentadas, mediante instrumento de crédito en que la institución pública deudora reconoce formalmente, la existencia de las obligaciones y, entre otros, se fijan el plazo de amortización, los intereses aplicables y fechas, o calendario de pagos, y otros términos y condiciones aplicables, de diverso orden.

DEUDA PÚBLICA EXTERNA:

Son obligaciones que por convenio específico con los acreedores, su amortización y su servicio se satisfacen mediante pagos fuera de Panamá y que están sujetas, primeramente, a las leyes de uno o más países extranjeros y la jurisdicción de tribunales extranjeros.

DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO CENTRAL:

Son obligaciones a cargos de la República, o de cualquier institución pública, que dentro de la clasificación institucional del sector público panameño, forma parte del Gobierno Central.

DEUDA PÚBLICA INTERNA:

Son obligaciones internas cuya amortización (pagos de principal o saldos) y su servicio (pagos de intereses, comisiones y cargos), se satisfacen mediante pagos en Panamá y que están sujetas de manera exclusiva, a las leyes de la República y la jurisdicción de sus tribunales.

DEUDA PÚBLICA DEL SECTOR DESCENTRALIZADO:

Son obligaciones a cargo de cualquier institución pública y sus dependencias directas, que dentro de la clasificación institucional del sector público panameño, forma parte del Sector Descentralizado.

DEUDA PÚBLICA NO DOCUMENTADA:

Es aquella constituida por obligaciones que, habiendo sido adquiridas por una institución pública en reconocimiento de situaciones de hecho y de derecho, no ha sido documentada mediante instrumento de crédito, aunque pueda existir otro tipo de documentación que sustenta su validez legal.

DEVENGADO (Gastado):

Constituye el valor de todos los bienes y/o servicios recibidos en conformidad, independientemente del momento en que se solicita, se paga o utiliza.

DONACIONES:

Pagos sin contraprestación no recuperable y no obligatoria entre gobiernos o instituciones internacionales. El término también se aplica a veces a las transferencias del gobierno a toda clase de beneficiarios.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA:

Ejecución del presupuesto de ingresos y gastos, a través de las entidades ejecutoras correspondientes. Se refiere a la captación de recursos financieros y los compromisos presupuestarios contraídos.

EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS:

Unidades industriales de propiedad del gobierno y/o controladas por el gobierno que, venden bienes y servicios al público en gran escala; están constituidas en sociedades de capital.

EMPRÉSTITOS:

La palabra se usa generalmente para designar la operación financiera que realiza el Estado y también, las entidades de carácter público, con la cual obtienen fondos con promesa de reembolso, con los que satisfacen necesidades públicas, comprometiéndose al pago de un interés determinado y a devolver la suma recibida en el plazo fijado al anunciar la operación.

FINANCIAMIENTO:

Medios que el gobierno emplea para proporcionar recursos financieros, con el fin de cubrir un déficit presupuestario o para asignar recursos financieros provenientes de un superávit presupuestario.

FINANCIAMIENTO INTERINSTITUCIONAL:

Se refiere a la transferencia de recursos de financiamiento externo obtenidos por una institución gubernamental a otra entidad, quedando esta última presupuestariamente a cargo del servicio de deuda pública externa correspondiente.

GASTO:

Todo pago que no es recuperable y que no es pagadero, realizado por el gobierno; puede ser con contraprestación o sin ella y para fines corrientes o de capital.

GASTO DE CAPITAL:

Bajo este rubro se clasifican los gastos destinados directa o indirectamente a la formación bruta de capital y a los servicios de amortización de la deuda pública. Este gasto comprende: la formación bruta de capital (estudios, proyectos, construcciones, bienes de capital), inversión financiera, transferencias de capital y amortización de la deuda.

GASTOS CORRIENTES:

Se denomina así, a los gastos destinados al consumo y funcionamiento ordinarios de la administración pública.

GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA:

Es el proceso formal a través del cual, el gobierno podrá cumplir mejor su deber, al conseguir la captación de los recursos y su aplicación efectiva a las metas del Estado, en la forma más eficiente posible.

GOBIERNO CENTRAL:

En este grupo se incluyen los diferentes Órganos que constituyen el Estado Panameño de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes que regulan la organización y funcionamiento del mismo.

GOBIERNOS LOCALES O MUNICIPALES:

Unidades del gobierno que ejercen facultades en forma independiente en las diversas jurisdicciones rurales o urbanas del territorio de un país.

HACIENDA PÚBLICA:

Representa el patrimonio del Estado adscrito a cada entidad.

IMPUESTOS:

Contribuciones obligatorias, sin contraprestación, no recuperables, recaudadas por el gobierno con fines públicos.

IMPUESTOS DIRECTOS:

Es aquel que grava la facultad de los contribuyentes, al recaer directamente sobre sus capitales o rentas.

IMPUESTOS INDIRECTOS:

Son los que se gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que éstos cargan a los gastos de producción.

INGRESOS:

Todas las entradas no recuperables y no pagaderas, con contraprestación o sin ella, excepto las entradas no obligatorias, no recuperables y no pagaderas, sin contraprestación, recibidas de otros gobiernos nacionales o extranjeros, e instituciones internacionales.

INGRESOS DE CAPITAL:

Son los recursos financieros que se obtienen de modo eventual y que alteran de manera inmediata, la situación patrimonial del Estado; incluye la venta de bienes de capital, endeudamiento y transferencias de capital.

INGRESOS CORRIENTES:

Son los que se obtienen de manera regular o periódica; incluyen los impuestos, tasas, contribuciones, venta de bienes corrientes y de servicios, rentas de la propiedad, multas y sanciones, así como transferencias corrientes.

INGRESOS TRIBUTARIOS:

Contribución obligatoria, sin contraprestación no recuperable, recaudadas por el gobierno para fines públicos.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

Esta categoría incluye todo ingreso del Gobierno que no constituya parte de los pagos obligatorios para fines públicos y que, por tanto, no corresponda a ninguna de las categorías de ingresos tributarios antes descritas. No incluye el producto de donaciones y la obtención de préstamos y fondos provenientes del pago de préstamos anteriores, concedidos por los gobiernos o de pasivos en los que se ha incurrido.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS:

Este sector agrupa las instituciones y organismos que prestan labores o servicios de utilidad pública, ya sea por delegación del Poder Central, de las leyes o de la propia Constitución. En general, puede decirse que las instituciones que componen esta área producen bienes o servicios que no se transan en el mercado; por lo tanto, estaría llenando una necesidad pública que sólo corresponde satisfacer al Estado, si se desea que su oferta pueda llegar a todos los ámbitos de la comunidad.

INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS (INTERMEDIARIOS FINANCIEROS):

Instituciones de propiedad del gobierno o controladas por el gobierno, que se dedican principalmente, a incurrir en pasivos y adquirir activos financieros en el mercado, a aceptar depósitos a la vista, a plazo o de ahorro, o a cumplir funciones de autoridades monetarias.

LETRAS DEL TESORO NACIONAL:

Son documentos que se emiten para pagar deudas o compromisos crediticios que adquiere el Gobierno con organismos financieros por un determinado período, las cuales van sumando intereses durante el tiempo establecido por el Estado.

MERCADO:

Es el marco institucional en el cual se ofertan y demandan determinados bienes y/o servicios.

MERCADO CAMBIARIO:

Es aquel donde el objeto de la transacción son las monedas de los diversos países; en él se determina el precio de las monedas en función de las demás.

MUNICIPIOS:

Organismos que responden a la organización político-administrativa del país; además de descentralizados, son autónomos con relación a los otros órganos del Estado. Por esta razón, se les mantiene en un área especial, estando sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ÓRDENES DE PAGO:

Certificados preparados o emitidos por el ministerio que recibe bienes y servicios o por una oficina central, en las que se indica que se ha efectuado el aprovisionamiento o que se ha verificado algún otro tipo de deuda, y que se realiza el pago de la obligación contraída por el gobierno.

PAGADO (Desembolsado):

Constituye el valor de los pagos efectivamente realizados por la adquisición de bienes y/o servicios, independientemente del momento en que se solicita, recibe o utilizó.

PAGARÉ:

Un título que concede al tenedor, el derecho incondicional a recibir una suma fija establecida en una fecha determinada, y que se libra o emite y se negocia con un descuento, que depende del tipo de interés y de la fecha de vencimiento.

PERÍODO COMPLEMENTARIO:

Es aquel que sigue al cierre del ejercicio fiscal regular, durante el cual pueden efectuarse recaudaciones y pagos no concluidos, y contraerse compromisos e imputarse al período presupuestario anterior.

PRESUPUESTO:

Es un documento que contiene el cálculo de ingresos y gastos previstos para cada período fiscal y que, sistemáticamente, debe confeccionar el Órgano Ejecutivo de acuerdo a las leyes y prácticas que rigen su preparación. Una vez elaborado, es sometido a consideración y con su aprobación, se contará con un instrumento de gobierno de importancia básica para el manejo del patrimonio público del país.

PRESUPUESTO DE CAPITAL:

Método de elaboración de presupuestos, que permite valorar separadamente, los proyectos de inversión, para comparar las utilidades alternativas del capital.

RENEGOCIACIÓN O REORGANIZACIÓN DE DEUDA:

Cualquier cambio en los acuerdos de pago de la deuda, acordado por el deudor y acreedor.

REPROGRAMACIÓN DE DEUDA:

Forma más limitada de reorganización en la cual, un monto determinado de pagos de interés y de capital a vencer en un intervalo específico, se difiere dejando intacto el calendario de vencimiento de los pagos remanentes.

REESTRUCTURACIÓN DE UNA DEUDA:

Forma de reorganización que modifica el flujo de pago de amortizaciones de la posición total de la deuda, para extender el período de pago.

SECTOR PÚBLICO:

Combinación de los sectores gobierno general, de empresas públicas no financieras y de instituciones públicas financieras, que se distinguen por ser propiedad del gobierno y/o estar controladas por él y no por las funciones que cumplen.

SEÑOREAJE:

En sentido moderno, este término se aplica a las ganancias obtenidas por la emisión de moneda acuñada por un gobierno, que presentan la diferencia entre el valor nominal de la moneda emitida y el costo de producción, inclusive el costo de los metales.

SUBSIDIO:

Todas las transferencias corrientes sin contraprestación, no recuperables del gobierno a industrias privadas y empresas públicas.

TÍTULOS PRESTACIONALES:

Son instrumentos o títulos de deuda pública interna con fuentes privadas. Se emiten en finiquito de deuda laboral del Sector Público, no documentada y de vigencia expirada, al 31 de diciembre de 1992.

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:

Pagos no recuperables y sin contraprestación, destinados a financiar la adquisición de activos de capital no financieros por el beneficiario, compensarlo por los daños o la destrucción de activos de capital, o aumentar su capital financiero o cubrir deuda o pérdidas acumuladas del beneficiario, o que no son de carácter permanente y resultan claramente extraordinarias para el donante y el beneficiario.

UNIDADES FAMILIARES:

Sector económico institucional residente, que consume y a veces también produce, bienes de mercado y servicios no financieros, al igual que las empresas no constituidas en sociedades de capital y las empresas no constituidas en cuasisociedades de capital.